

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 10 de abril de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 3 de marzo de los corrientes, feneció en silencio el término conferido en #5 del auto anterior a los sucesores procesales que se tuvieron notificados por conducta concluyente, sin embargo, su pronunciamiento, ya había sido aportado el 25 de octubre de 2022, cuyo trámite se impartirá en su oportunidad procesal correspondiente.

El 10 de marzo de 2023, el abogado CELY VARGAS, aportó soportes del parentesco del sucesor procesal JOHN FREDY RODRÍGUEZ PINILLA, demostrando su calidad de sucesor procesal PEDRO MARÍA RODRÍGUEZ. Y solicitó vinculación.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 2016 00077

Demandante: NIDIA AURORA ALMECIGA Y OTROS

Demandado: Herederos de PEDRO MARÍA RODRIGUEZ y otros

Fecha Auto: 22 de junio de 2023.

SE INCORPORA e esta encuadernación la documental descrita en el informe secretarial que precede, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Tener en cuenta que, dentro del traslado conferido en auto anterior, los sucesores procesales

2. RECONOCER y ACEPTAR a JOHN FREDY RODRIGUEZ PINILLA, como heredero determinado del demandado determinado fallecido PEDRO MARÍA RODRÍGUEZ ALMECIGA, conforme el registro civil de nacimiento aportado, el 10 de marzo de 2023, virtualmente. Se tiene al señor John Fredy Rodríguez Pinilla, como **sucesor procesal del demandado fallecido (Art. 68 CGP).**

3. Conforme los apremios del Art. 301 del CGP., de conformidad con el escrito aportado el 10 de marzo de 2023 y el mandato judicial arrimados, SE TIENE NOTIFICADO por conducta concluyente al sucesor procesal del demandado determinado fallecido PEDRO MARÍA RODRÍGUEZ ALMECIGA, en su calidad de hijos y herederos determinados, señor JOHN FREDY RODRIGUEZ PINILLA, del auto admisorio de la demanda y demás providencias aquí expedidas, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso que dispone:

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en

el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda..., el día que se notifique el auto que le reconoce personería...”.

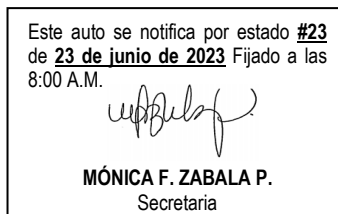
4. Conferir a la demandada notificada en numeral, el término de traslado fijado por la ley **20 días**, contados desde el día siguiente a la notificación por estado de este auto, **para ejerza su derecho de contradicción y defensa**. Vencido el término anterior, vuelva al despacho este asunto para lo de rigor.

5. No se resuelve respecto al RECONOCIMIENTO del Abogado **Héctor Álvaro Cely Vargas**, como apoderado del sucesor procesal JOHN FREDY RODRÍGUEZ PINILLA, pues al respecto ya se resolvió en numeral 7.-, del auto 02 de febrero de 2023.

6. Secretaría controle el término aquí conferido, y fenecido el mismo vuelva el expediente al despacho para proveer lo que conforme a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Calle 8 No. 6 – 89 La Calera – Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a588b60b046631912d8a86544f667923c59d228fe89bb536e8f22f6aeb25360**

Documento generado en 22/06/2023 06:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>